



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

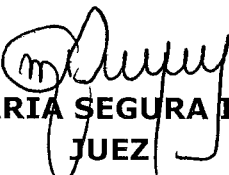
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2007-00556-00
Demandante:	MARCY MARITZA MEJÍA ACERO
Demandado:	MARLENI GRUESO C.

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el oficio allegado por la demandada **MARLENI GRUESO C.**, donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, el Despacho accede y ordena hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes por entregar a la demandada.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

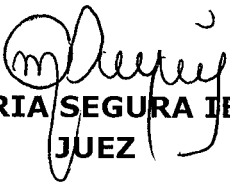
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00519-00
Demandante:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado:	LISBETH DEL CARMEN ROJAS HERNANDEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, doctora JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA y en virtud a que se ajusta a derecho el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista, se acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (05) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00411-00
Demandante:	NATALI GONZALEZ ROZO
Demandado:	JESUS ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el cual informa que se inscribió la medida de embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **JESUS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, se ordena **COMISIONAR** para que se realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 9ª No. 19-02/08 Barrio San Miguel de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-297367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00050-00
Demandante:	TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC S.A.S
Demandado:	WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita corregir el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, el Despacho al respecto observa que efectivamente por error involuntario indicó lo siguiente: “ORDÉNESE a la **TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC SAS**, pagar a **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO....**” Cuando lo correcto era ordenar al señor **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO**, pagar a la **TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC S.A.S**, habiendo quedado consignado de forma equivocada.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia de fecha 14 de febrero de 2020, en el sentido de que el demandado es el señor **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO**, quien deberá cancelar los dineros adeudados a la parte demandante **TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC S.A.S**.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corriójase para todos los efectos legales, la providencia de fecha 14 de febrero de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

1º. ORDÉNESE a WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO, pagar a la **TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA – TCC SAS**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

a.

No. FACTURA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA CAUSACION DE INTERESES
PBEF37252	\$18.990	06/03/2019	07/03/2019
PBEF36477	\$434.660	16/01/2019	17/01/2019
PBEF36630	\$360.810	25/01/2019	26/01/2019
PBEF36304	\$335.490	10/01/2019	11/01/2019
PBEF37423	\$75.960	13/03/2019	14/03/2019
PBEF36882	\$37.980	14/02/2019	15/02/2019
PBEF36060	\$563.370	02/01/2019	03/01/2019
PBEF34481	\$451.540	12/12/2018	13/12/2018
PBEF35650	\$240.540	20/12/2018	21/12/2018
PBEF36723	\$37.980	30/01/2019	31/01/2019
PBEF35880	\$303.840	30/12/2018	31/12/2018

PBEF36305	\$97.948	10/01/2019	11/01/2019
PBEF36478	\$34.182	16/01/2019	17/01/2019
PBEF 34482	\$1.269.756	12/12/2018	13/12/2018
PBEF37806	\$56.970	05/04/2019	06/04/2019
TOTAL	\$4.320.016		

b. Los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, relacionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.236.454 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de seis millones cuatrocientos ochenta y un mil pesos mcte (\$6.481.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.016.640-4**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **SLB25C**, marca **YAMAHA**, color **BLANCO NEGRO**, clase: **MOTOCICLETA**, servicio: **PARTICULAR** de propiedad del demandado **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.236.454**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de Villa del Rosario. Ofíciase.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. Reconocer al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00505-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados:	GERSON RAMÍREZ BOTELLO Y YURI VEJAR VEJAR

FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GERSON RAMÍREZ BOTELLO y YURI VEJAR VEJAR**, formula demanda ejecutiva para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que la apoderada menciona en el literal A el valor de “**DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN CON OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (204801,8163 UVR)**, por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 de octubre de 2020, representan la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$56.232.598,54)”, por lo que se le requiere para que indique de forma clara cuales son los valores adeudados.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **GERSON RAMÍREZ BOTELLO Y YURI VEJAR VEJAR** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

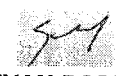

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00972-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	JHON JAMES MARTÍNEZ

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **JHON JAMES MARTÍNEZ**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por el peticionario y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el sistema siglo XXI.

Así mismo, el Despacho fija como fecha y hora, el día 04 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m, con el fin de permitir el acceso al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, al apoderado la parte demandante, doctor OSCAR FABIAN CELIS HURTADO, para proceder a entregarle la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

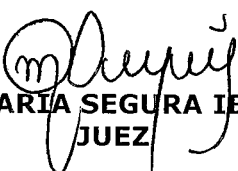
RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

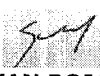
2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00074-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado:	MARIANA BAUTISTA GUERRERO

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **MARIANA BAUTISTA GUERRERO**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el sistema siglo XXI.

Así mismo, el Despacho fija como fecha y hora, el día 04 de diciembre de 2020 a las 03:00 P.m, con el fin de permitir el acceso al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, a la apoderada la parte demandante, doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para proceder a entregarle la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

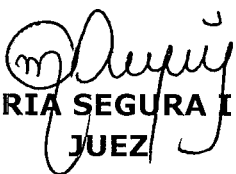
RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



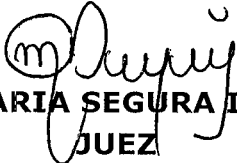
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	2020-00525
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	SUPERMERCADO BETEL CUCUTA S.A.S

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio No. 011 de 2020, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, y antes de proceder a dar cumplimiento a lo encomendado, se requiere al Juzgado comitente para que allegue a este Despacho Judicial la providencia mediante la cual se ordenó la comisión y proceder a dar trámite a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54001-40-03-007-2020-00526-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado:	ROLFI SNEYDER GAMBOA JAUREGUI

FINANCIERA PROGRESA, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda Ejecutiva, contra **ROLFI SNEYDER GAMBOA JAUREGUI** y se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa la siguiente falencia:

- a. La apoderada de la parte demandante no indica de forma clara y exacta la dirección física de residencia del demandado **ROLFI SNEYDER GAMBOA JAUREGUI**, conforme a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **FINANCIERA PROGRESA**, quienes actúan a través de apoderada judicial, contra **ROLFI SNEYDER GAMBOA JAUREGUI**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE a la doctora **JESSICA AREIZA PARRA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00426-00
Demandante:	WILSON SAID VERGEL ORTEGA
Demandado:	MARLENE TORRADO ROPERO Y YOMAYRA TORRADO ROPERO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita corregir el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, el Despacho al respecto observa que efectivamente por error involuntario ordenó lo siguiente: “ **EMPLÁCESE** a las señoras **MARLENE TORRADO ROPERO Y YOMAYRA TORRADO ROPERO**, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y dese aplicación a las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020”, Cuando lo correcto era ordenar la notificación de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, habiendo quedado consignado de forma equivocada.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia de fecha 07 de octubre de 2020, en el sentido de que la parte demandada se notificará conforme a las previsiones indicadas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso:

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase para todos los efectos legales, la providencia de fecha 07 de octubre de 2020, la cual quedará así:

1º. ORDÉNESE a **MARLENE TORRADO ROPERO Y YOMAYRA TORRADO ROPERO** pagar a **WILSON SAID VERGEL ORTEGA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

- a. DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b.** Los intereses de plazo causados y liquidados a partir del 23 de mayo de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018.
- c.** Los intereses moratorios causados a partir del 24 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es la letra de cambio adosada a la demanda.

5º. ORDÉNESE el embargo de remanente de los bienes de propiedad de la demandada **YOMAYRA TORRADO ROPERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.386.226, de lo que se llegará a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que en su contra se sigue en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, radicado al No. 54001315300620180009800. Ofíciase.

6º. ORDÉNESE, el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **MARLENE TORRADO ROPERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.615.535 y **YOMAYRA TORRADO ROPERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.386.226 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de dieciocho millones pesos mcte (\$18.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 73.148.847
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

7º. Reconocer al doctor **ERICK JOHAN VESGA AYALA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00271-00
Demandante:	RENTABIEN SA
Demandado:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ OSPINA, RODOLFO BUITRAGO BUITRAGO Y DAVID LEANDRO MURILLO GONZALEZ

Teniendo en cuenta el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el cual informan que inscribieron la medida de embargo sobre el bien inmueble de propiedad de **DAVID LEANDRO MURILLO GONZALEZ**, razón por la cual se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 9 No. 4-51 apartamento 402 del Edificio Lizarazo de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-44049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00523-00
Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado:	CLARA ISABEL TORRES MANOSALVA

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva contra **CLARA ISABEL TORRES MANOSALVA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **CLARA ISABEL TORRES MANOSALVA** pagar a **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 00011600000000817

- a. **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.239.819,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 01 de mayo de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE, el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **CLARA ISABEL TORRES MANOSALVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.310.842 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de veintisiete millones cuatrocientos mil pesos mcte (\$27.400.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en

el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **805.025.964-3**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE, el embargo y retención del 50% de la mesada que percibe la señora **CLARA ISABEL TORRES MANOSALVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.310.842, en su condición de pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Oficiése al pagador de la institución mencionada.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de veintisiete millones cuatrocientos mil pesos (\$27.400.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

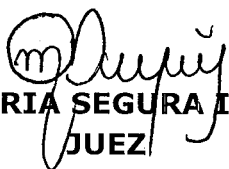
Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **805.025.964-3**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CLARA ISABEL TORRES MANOSALVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.310.842, ubicado en la calle 7 lote 5 de la Urbanización Villamar de Ocaña, registrado con matrícula inmobiliaria No. 270-31960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander.

7º. RECONÓZCASE a la doctora **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINÍMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00527-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESA
Demandado:	CARMEN ZULAY MANRIQUE GUTIERREZ

FINANCIERA PROGRESA, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva contra **CARMEN ZULAY MANRIQUE GUTIERREZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es el pagaré No. 4208.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **CARMEN ZULAY MANRIQUE GUTIERREZ** pagar a la **FINANCIERA PROGRESA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 4208 – Obligación No. 161163673

- DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$10.469.418)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda
- Los intereses moratorios causados a partir del 2 de agosto de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder los documentos originales que pretenden hacer valer como título ejecutivo, esto es el pagaré No. 4208.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **CARMEN ZULAY MANRIQUE GUTIERREZ**,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.720.840 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de catorce millones cien mil pesos mcte (\$15.704.127,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 830.033.907-8
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

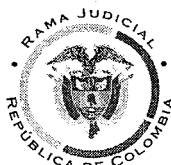
6º. RECONÓZCASE a la doctora **JESSICA AREIZA PARRA**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00528-00
Demandante:	YESENIA FORERO MURILLO
Demandado:	SALAS SUCESTORES Y COMPAÑÍA LTDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

YESENIA FORERO MURILLO, a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda DECLARATIVA VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA contra **SALAS SUCESTORES Y COMPAÑÍA LTDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales y la constancia de inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Declarativa Verbal Pertenencia por Prescripción Extraordinaria instaurada por **YESENIA FORERO MURILLO**, a través de apoderada judicial contra **SALAS SUCESTORES Y COMPAÑÍA LTDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

2º. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada. Así mismo emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a la preceptiva del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

4º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-4992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

5º. INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º. ADVIÉRTASE a la parte demandante que deberá proceder a instalar una valla de conformidad con las especificaciones previstas en la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

7º. RECONÓZCASE a la doctora **ANDREA DEL PILAR GARCIA**, como apoderada de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a
las 8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00313-00
Demandante:	NELSON ERNESTO BRAVO SANCHEZ
Demandado:	MORELLA HAYDEE GARCÍA PARADA

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita corregir los numerales 4 y 5 del auto que libró mandamiento de pago, el Despacho al respecto observa que efectivamente por error involuntario ordenó lo siguiente: "**ORDÉNESE** a la señora *ADRIANA MARÍA CARDENAS GOMEZ*, pagar a *GONZALO ROJAS GUARIN* la suma de.....", Cuando lo correcto era ordenar a *MORELLA HAYDEE GARCIA PARADA*, pagar al señor *NELSON ERNESTO BRAVO SANCHEZ*, las sumas indicadas en el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, habiendo quedado consignado de forma equivocada.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia de fecha 09 de septiembre de 2020, en el sentido de que la parte demandada es *MORELLA HAYDEE GARCÍA PARADA*, quien pagará la obligación al señor *NELSON ERNESTO BRAVO SANCHEZ*.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corríjase para todos los efectos legales, la providencia de fecha 09 de septiembre de 2020, la cual quedará así:

1º. ORDÉNESE a la señora **MORELLA HAYDEE GARCIA PARADA**, suscribir ante la Notaría Primera del Circulo de Cúcuta, el respectivo documento de traspaso, correspondiente al contrato de compraventa del vehículo automotor, marca Renault, de palca KBK-243, línea Stepway, modelo 2010, color blanco, servicio particular, a favor de **NELSON ERNESTO BRAVO SANCHEZ**, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto, así mismo se le previene que en caso de no suscribir el respectivo documento de traspaso, en el término indicado contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá hacerlo en su nombre como lo dispone el artículo 437 del Código General del Proceso.

2º. ORDÉNESE a la señora **MORELLA HAYDEE GARCIA PARADA**, pagar a **NELSON ERNESTO BRAVO SANCHEZ**, la suma de:

- a. DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, por concepto de la cláusula penal, tal y como se aprecia en la cláusula sexta del contrato de compraventa.
- b. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.228.256,00)**, por concepto del pago del impuesto sobre el vehículo automotor, tal y como se aprecia en la cláusula tercera del contrato de compraventa.
- c. En lo referente a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y SÉIS CENTAVOS (\$2.476.313,36)**, por concepto intereses causados el Despacho se abstiene de

ordenarlos, en virtud a que los mismos no fueron pactados ni se encuentran estipulados en el contrato de compraventa.

3°. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

4°. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-11-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

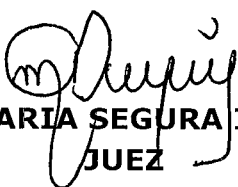
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00196-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	PEDRO EDUARDO VESGA RAMÍREZ

Agréguese al proceso el oficio de la gerente del parqueadero CONGRESS S.A.S., donde allegan la certificación del estado de deuda por los servicios de parqueadero del vehículo de placas CUD-422, el Despacho una vez revisada la liquidación se dispone requerir a la gerente de dicho parqueadero para que dé cumplimiento a lo ordenado en la Circular DESAJCUC18-42del 21 de mayo de 2018 y rehaga la liquidación aportada, para lo cual se deberá enviar copia de la circular referenciada por correo electrónico.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00274-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	COMPROSER S.A.S. – LUIS CARLOS CONTRERAS DUARTE – IVAR MARÍA DURÁN VELANDIA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, donde comunican que el proceso 2014-00134 se encuentra archivado por terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

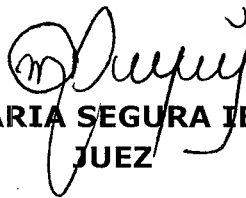
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00402-00
Demandante:	LUIS EDUARDO GAITÁN
Demandado:	MÓNICA ROCÍO GIL SILVA

Se encuentra al despacho para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado materia de medida cautelar dentro del presente proceso.

No obstante, informa el Despacho que en el momento procesal no es viable acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de marzo de 2020, de EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código General del Proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no es procedente fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

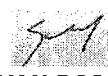

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00495-00
Demandante:	VIVIENDAS Y VALORES S.A.
Demandado:	OSCAR LENIN BARRIENTOS LÓPEZ

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte demandada, y se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación propuesta por la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



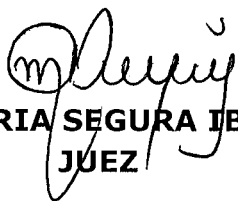
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00723-00
Demandante:	JHON ARBEY ALBARRACÍN VÉLEZ
Demandado:	CARLOS FABIAN DUARTE CASTELLANOS

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante, accédase a lo solicitado y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **GERSON ARLEY D’ANDREA RINCÓN** y téngase a la doctora **MARÍA NATALIA GARCÍA-HERREROS DULCEY**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00557-00
Demandante:	JANUARIO SIERRA ROZO
Demandado:	INMOBILIARIA RENTA-HOGAR

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante, accédase a lo solicitado y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN** y téngase a la doctora **MARÍA NATALIA GARCÍA-HERREROS DULCEY**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00722-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
Demandado:	ALAIN MOISES GUERRA MAESTRE

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio Nos. 3.875 del 1º de octubre de 2020, donde se ordena el embargo de la quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado **ALAIN MOISES GUERRA MAESTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.036.743**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



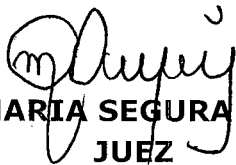
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00959-00
Demandante:	ABDON MORA PIÑEROS, YARLIS MORA ROBLES, JHON ADDON MORA ROBLES, HENRY EDGAR MORA ROBLES, RENNY HEDER MORA ROBLES, ROGER REVEROL MORA Y JHON BENAVIDES MORA
Causante:	TEOFILO MORA BAUTISTA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita darle aprobación al nuevo trabajo de partición incluyendo un nuevo heredero, el Despacho se estará a lo resultó en el auto del veintinueve (29) de julio de 2020, esto es que debe allegar el poder suscrito por la señora CARMEN JACKELINE MORA DUARTE.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

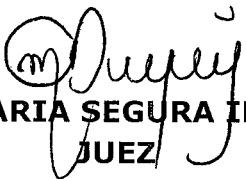
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01125-00
Demandante:	R.F. ENCORE S.A.S.
Demandado:	HELMAN MORALES CESARINO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de:

- BANCO BOGOTÁ, donde informan que registraron el embargo, una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
- DIRECTORA RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO MCT S.A.S., donde comunican que el demandado HELMAN MORALES CESARINO se le aceptó la renuncia a partir del 29 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01157-00
Demandante:	COOPTELECUC
Demandado:	GLADYS NUBIA MOLINA BLANCO

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de \$**2.292.024** pesos y la suma de \$**21.696** pesos a la parte demandada fraccionando el depósito judicial No. **451010000870594** por valor de \$**771.270** pesos así: \$**749.574** pesos para la parte demandante y \$**21.696** pesos para la parte demandada y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ENTREGAR** a la parte demandante los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de \$**2.292.024** pesos y la suma de \$**21.696** pesos a la parte demandada fraccionando el depósito judicial No. **451010000870594** por valor de \$**771.270** pesos así: \$**749.574** pesos para la parte demandante y \$**21.696** pesos para la parte demandada.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



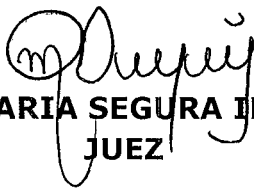
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00042-00
Demandante:	YULIETH DEL CARMEN SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
Demandado:	PEDRO JOSUÉ RODRÍGUEZ ROLÓN

Corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-Litem del demandado **PEDRO JOSUÉ RODRÍGUEZ ROLÓN.**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2003-00632-00
Demandante:	NEME LTDA.
Demandado:	CAROLINA DEL MILAGRO GÓMEZ SILVA Y CARLOS ARTURO GÓMEZ PUENTES

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el oficio allegado por la señora MARÍA FERNANDA GÓMEZ SILVA, donde solicita copia del auto que decreta la perención, el Despacho se abstiene de acceder teniendo en cuenta, que la peticionaria no hace parte dentro del proceso.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

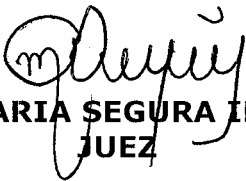
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00070-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.
Demandado:	ARACELY VILLAMIZAR GEREDA, IVAN ALIRIO PARRA CÁCERES E IVÁN RENÉ VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del Analista de Nómina Grupo Embargos Dirección de Talento Humano Policía Nacional, donde comunican que el demandado **IVÁN RENÉ VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, no figura en la nómina de personal activo de la Policía Nacional o como funcionario retirado.

Por otro lado, conforme lo solicitado el apoderado de la parte actora elabórense los oficios dirigidos a las diferente entidades bancarias.

Por último, agréguese al proceso el cotejo del oficio dirigido a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00280-00
Demandante:	FRANCISCO BLANCO CHACÓN
Demandado:	LILIA PEÑARANDA APARICIO

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **GERSON ARLEY D’ANDREA RINCÓN** y téngase a la doctora **MARÍA NATALIA GARCÍA-HERREROS DULCEY**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



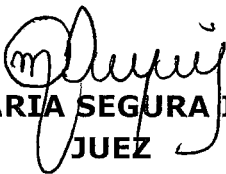
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta; veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-00664-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
Demandado:	CARMEN CECILIA VANEGAS UBALDO

Agréguese al proceso el escrito allegado por el demandante donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales, el Despacho se abstiene teniendo en cuenta que revisado el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se constató que no hay depósitos a favor del proceso, así mismo se le requiere para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

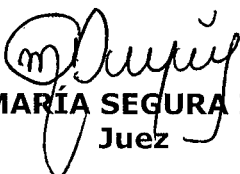
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00252-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	ANDERSON SMITH LEMUS VEGA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado y hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito.

Así mismo, envíese la relación de depósitos judiciales al correo electrónico mercedes.camargovega@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



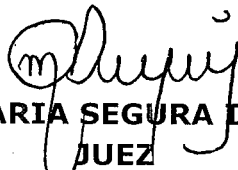
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00958-00
Demandante:	MANUEL JOSÉ VERGEL LOZANO
Demandado:	CORPORACIÓN FINANCIERA DEL ORIENTE HOY SOCIEDAD LATINOAMERICANA – CORPORACIÓN FINANCIERA S.A. LATINCORP S.A.

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **GERSON ARLEY D’ANDREA RINCÓN** y téngase al doctor **JEAN WILDER MACARENO CARRILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

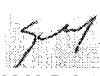

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00004-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE PALMARITO LTDA.

Agréguese al proceso el escrito allegado por el Curador Ad-Litem, donde comunica que renuncia al cargo, por cuanto fue nombrado en la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, razón por la cual se accede a lo solicitado y, en consecuencia, acéptese la renuncia.

Así mismo, se designa como nuevo Curador Ad-Litem a la doctora **MARÍA FERNANDA RUEDA VERGEL**, quien se puede localizar en la avenida 3 con calle 11 Edificio Arcada Berti oficina 302 correo electrónico contacto@fotabogados.cc.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00175-00
Demandante:	CENS S.A. E.S.P.
Demandado:	BLANCA ASTRID TARAZONA LAMUS Y LIBIA ESPERANZA LEÓN MARTÍNEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el escrito del perito designado. Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el perito, en consecuencia dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se designa a la señora **NORA YAMILE BUTAGO MALDONADO**, como perito quien puede ser localizado en el correo electrónico mawer09@hotmail.com, teléfono 3108704157, se le advierte que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



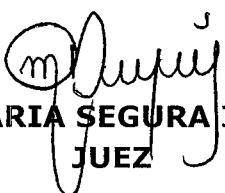
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00671-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE DURÁN SOLANO
Demandado:	LUNDARY CHINCHILLA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la certificación de la DIAN, donde nos comunican que la demandada presenta una deuda de \$3.440.000 pesos, que con Resolución No. 20180808000010 del 12 de febrero de 2018, se le otorgó facilidad de pago por concepto de renta de 2010 y 2011 por un término de 36 meses iniciando el 12 de marzo de 2018 y finalizando el 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

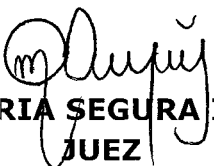
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-00896-00
Demandante:	EMILIA SÁNCHEZ
Demandado:	ANA DOLORES QUIÑONEZ GALLARDO

Agréguese al proceso el escrito de la demandada, donde solicita se establezca el límite de la medida cautelar decretada en su contra, el Despacho le informa que por auto del veintitrés (23) de septiembre de 2016, se limitó la medida por la suma de \$9.187.000 pesos y se le informó al pagador mediante oficio No. 2.287 del 5 de octubre de 2016, así mismo, se le comunica que es el Juzgado el que da la orden al pagador para levantar la medida, mientras tanto se debe seguir haciendo los descuentos hasta el pago de la obligación.

Envíese este auto a la demanda al correo: **ANAQG25@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01202-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	SONIA SAMARI RODRÍGUEZ ALBAÑIL

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se releve al Curador Ad-Litem, el Despacho revisado el plenario observa que el oficio dirigido al mismo no ha sido notificado.

Por lo tanto, se ordena enviar al correo electrónico del apoderado del demandante el referido oficio y se requiere la colaboración con la administración de justicia, a fin de que por su intermedio proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01235-00
Demandante:	CHRISTIAN LEONARDO CELIS
Demandado:	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se le haga control de legalidad al proceso conforme el artículo 132 del Código General del Proceso y por consiguiente dejar sin efecto el auto del catorce (14) de febrero de 2020.

Ahora bien, revisado en plenario podemos observar que el demandado **JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES** se notificó el día dieciocho (18) de diciembre de 2019 (folio 76), el mismo contaba con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa el cual vencía el día veintitrés (23) de enero de 2020; el demandado en nombre propio contesta la demanda el día 23 de enero de 2020 (folio 77).

Como se observa el demandado se notificó el 18 de diciembre de 2019 y no el 13 de diciembre de 2019 como lo manifiesta el apoderado de la parte actora y la contestación se hizo en el término que tenía para ejercer su derecho de defensa, razón por la cual el Despacho no incurrió en error y el trámite a seguir se ajusta a derecho.

Por tal razón, el Juzgado se abstiene de acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y por lo tanto se seguirá con la siguiente etapa procesal, esto es, fijar fecha para audiencia. Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **diez (10) de marzo de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.

4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



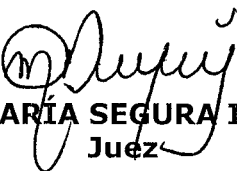
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00075-00
Demandante:	WILLIAM JACINTO RAMÍREZ MOLINA
Demandado:	LUZ DARY BLANCO ARCINIEGAS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde comunica que no dan trámite al oficio No. 4488 del 5 de noviembre de 2020, por cuanto no corresponden las partes.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00821-00
Demandante:	SUPERCREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
Demandado:	SANDRA TATIANA BUITRAGO FERNÁNDEZ Y JESSICA PATRICIA BUITRAGO FERNÁNDEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de COMFAORIENTE, donde comunican que las demandadas no son contratistas, ni empleadas de esa entidad.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01079-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ALEXANDER RINCÓN DAZA

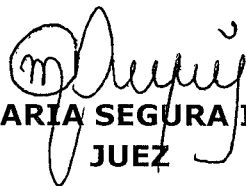
Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde allega registrado el embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por lo tanto, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **ALEXANDER RINCÓN DAZA**, ubicado en la Diagonal 25 No. 23-160 Conjunto Parques de Bolívar Etapa I manzana 1 interior 15 apartamento 303 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-306930**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00128-00
Demandante:	ASYCO S.A.S.
Demandado:	JEIMY VIVIANA CORTES GARZÓN Y VÍCTOR ALFONSO OROZCO LOSADA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita emplazar a los demandados, el Despacho accede y ordena emplazar a través del portal web de Registro Nacional de personas emplazadas a los señores **JEIMY VIVIANA CORTES GARZÓN Y VÍCTOR ALFONSO OROZCO LOSADA**, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	SUCESIÓN MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00973-00
Demandante:	LUIS FELIPE MONTES
Demandado:	MODESTA MONTES

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde allega la constancia de publicación impresa en la página web del diario La Opinión.

Teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia el día **cuatro (4) de marzo de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

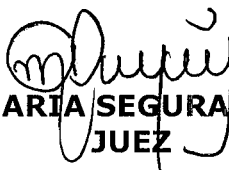
Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

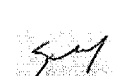
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

Así mismo, agréguese al proceso el oficio de la DIAN, donde informan que contra la causante no cursa proceso coactivo ni persuasivo alguno por deudas tributarias vigentes en la División Gestión de Recaudo y Cobranzas.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

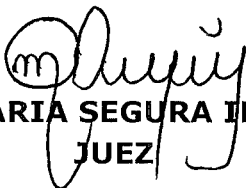
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01004-00
Demandante:	JANUARIO SIERRA ROZO
Demandado:	LUZ MARINA FORERO FLÓREZ

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **GERSON ARLEY D’ANDREA RINCÓN** y téngase a la doctora **MARÍA NATALIA GARCÍA-HERREROS DULCEY**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al memorial aportado al expediente.

Por otra parte, se requiere a la parte actora, para que allegue la medida de embargo registrada para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las **8:00 a.m.**

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00880-00
Demandante:	CASA DE FUNERALES RINCÓN S.A.S.
Demandado:	SANDRA PATRICIA HIGUERA NIÑO

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

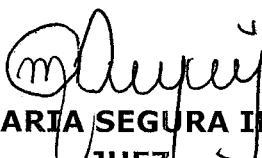
Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

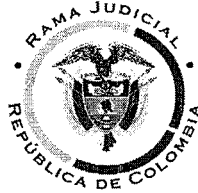
2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00760-00
Demandante:	YANETH DURAN DURAN
Demandados:	NURY YANETH MERCHAN CRUZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto por el abogado NAYID MAURICIO MUÑOZ PAVA contra el proveído de fecha 09 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso abstenerse de hacer entrega de depósitos judiciales por cuanto no se ha presentado la liquidación del crédito.

Auto que fue recurrido por el apoderado de la parte actora, bajo los siguientes términos:

"El día 13 de marzo del año en curso se presentó la liquidación de crédito correspondiente, la cual fue recibida en su despacho por la doctora SANDRA, como se evidencia en el adjunto, así mismo, mediante auto de fecha 27 de julio del presente año se aprueba dicha liquidación de crédito por parte de su despacho.

Dado lo anterior, muy respetuosamente solicito se reponga dicho auto y se ordene la entrega de los dinero recaudados a favor de la demandante dentro del proceso de la referencia."

Surtido el traslado de Ley, se procede a decidir el recurso formulado.

Realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advirtió vicio ni irregularidad alguna que configuren nulidad; y cumplido el traslado que impone el artículo 110 ibídem.

Vuelto sobre el tópico en cuestión, se tiene que el problema jurídico a resolver recae en determinar si, tal como lo afirma el apoderado judicial recurrente, este despacho incurrió en yerro al no acceder a la entrega de depósitos judiciales, bajo el argumento de que la parte actora no había presentado la respectiva liquidación del crédito.

Ahora bien, el asunto de marras no merece un exhaustivo análisis, toda vez que, revisado el expediente, se observa que, efectivamente, el doctor NAYID MAURICIO MUÑOZ PAVA, radicó memorial de liquidación del crédito el día 13 de marzo de 2020, documento que no había sido legajado en el cuaderno del proceso.

Visto lo anterior, resulta diáfano concluir que el apoderado de la parte actora si había presentado la correspondiente la liquidación del crédito, razón por la cual, deviene como único camino jurídico reponer el proveído del 09 de septiembre de 2020, y consecuentemente, en vista del memorial de fecha 13 de marzo de 2020, en el que se evidencia liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., por

secretaría córrase el traslado de ley de la liquidación aludida, a la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ella y, una vez vencido el término de traslado, ingrésese nuevamente al Despacho para decidir sobre la misma y seguidamente, resolver lo solicitado respecto de la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

Por otra parte, agréguese al expediente los memoriales de fechas 25 de agosto, 31 de octubre y 04 de noviembre de 2020, allegados por la demandada NURY YANETH MERCHAN CRUZ, sobre las consignaciones que ha efectuado a favor del proceso, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander*,

RESUELVE

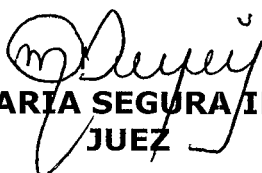
PRIMERO: REPONER el proveído del **09 de septiembre de 2020**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por secretaría córrase el traslado de ley de la liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte actora, a la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ella. Una vez vencido el término del traslado, ingrésese nuevamente al Despacho para decidir sobre la misma y seguidamente, resolver lo solicitado respecto de la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

TERCERO: Agréguese al expediente los memoriales de fechas 25 de agosto, 31 de octubre y 04 de noviembre de 2020, allegados por la demandada NURY YANETH MERCHAN CRUZ, sobre las consignaciones que ha efectuado a favor del proceso, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

CUARTO: Notificar el presente proveído de conformidad con el artículo 256 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

LC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



NAYID MAURICIO MUÑOZ PAVA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctora

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Juez Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.

E.

S.

D.

Sandra

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE YANETH DURAN DURAN CONTRA NURY YANETH
MERCHAN CRUZ.**
RAD: 2019-00760.

NAYID MAURICIO MUÑOZ PAVA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1090.472.624 expedida en Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 325760 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora YANETH DURAN DURAN, respetuosamente me permito presentar a su Despacho, liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Capital letra de cambio No. 04,\$815.000
Intereses letra de cambio No.04 desde el 29-03-2019 hasta el 06-03-2020, al 2.5% mensual..... \$228.199.

2. Capital letra de cambio No.05\$815.0000
Intereses letra de cambio No.05 desde el 29-04-2019 hasta el 06-03-2020, al 2.5% mensual\$207.824.

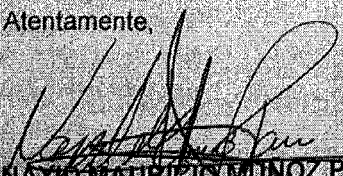
3. Capital letra de cambio No.06\$815.000
Intereses letra de cambio No.06 desde el 29-05-2019 hasta el 06-03-2020, al 2.5% mensual\$187.449

TOTAL CAPITAL\$2.445.000
TOTAL INTERESES\$ 623.472

**TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL
CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.068.472).**

De la señora Juez,

Atentamente,


NAYID MAURICIO MUÑOZ PAVA
CC No.1090.472.624 de Cúcuta
TP No. 325760 del C. S de la J.

Autopista a san Antonio, sierra nevada casa Q3, Cúcuta celular 3185232295
E-mail mauriciomunozpava@gmail.com

San José de Cúcuta Agosto 25 de 2020

Señores
JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
RADICDO: No. 54-001-40-03-007-2019-00760-00.

Cordial Saludo

NURY YANETH MERCHAN CRUZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, muy amablemente acudo ante este despacho, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de adjuntar copia de la consignación efectuada en las siguientes fechas:

fecha	valor
04/12/2019	200,000.00
13/12/2019	200,000.00
19/12/2019	200,000.00
27/12/2019	200,000.00
07/01/2020	200,000.00
16/01/2020	200,000.00
03/02/2020	200,000.00
08/02/2020	200,000.00
15/02/2020	200,000.00
06/03/2020	200,000.00
13/03/2020	200,000.00

Para un total de 11 consignaciones por un valor total de \$ 2.200.000.00, DOS MILLONES DOSCIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

NURY YANETH MERCHAN CRUZ.
C.C.No.27.682.654 DE Chinacota

Anexo 11 folios



wd: depositos proceso 76000.pdf

mensaje

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

26 de agosto de 2020, 7:52

jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA <memorialesj7cm@gmail.com>, Sergio Ivan Rojas Ibarra

srojasi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Obtener Outlook para iOS](#)

De: Nury Yanth Merchan Cruz <nuryaneth59@gmail.com>

Enviado: Tuesday, August 25, 2020 10:38:08 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: depositos proceso 76000.pdf

Bnas noches adjunto depositos y carta remisoria quedo atenta a su respuesta y recibido

Atentamente

Nury yaneth merchan

3133469698

2 adjuntos



depositos proceso 76000.pdf

4947K



carta de juzgado.pdf

229K



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

ORIGEN DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

ANO MES DÍA

9761

C/C CUCUTA

241812246

540011900306320190076000

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

9729000 SEPTIMO CUIL MAF

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

540011900306320190076000

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

37334226

PRIMER APELLIDO

DURAN YONETH

NOMBRES

1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ TI. 6. ☐ NUP

2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

27682654

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

HERCHON CRUZ YONETH

CONCEPTO

1. ☒ DEPÓSITOS JUDICIALES

2. ☐ AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA

3. ☐ CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. ☐ REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. ☐ PRESTACIONES SOCIALES

6. ☐ CUOTA ALIMENTARIA

7. ☐ RANQUEO JUDICIAL

8. ☐ GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

CUOTA pendiente de letra

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

YURY Y HERCHON CRUZ

C.C. O NIT No.

27682654

TELÉFONO

3733429698

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

☒ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ CHEQUE LOCAL

☐ NOTA DÉBITO

☐ CORRIENTE

☐ CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)

☐ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ CHEQUE LOCAL

☐ NOTA DÉBITO

☐ CORRIENTE

☐ CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3)

☐ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ CHEQUE LOCAL

☐ NOTA DÉBITO

☐ CORRIENTE

☐ CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

\$ 200.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

YURY YONETH HERCHON

C.C. No.

27682654

13/03/2020 15:21:53 Cajero: adriana
Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUCUTA
Terminal: SEFICO-CUCUTA Operación: 855605373
Transacción: COBRAS EFECTIVO
Valor: \$200,000.00
Operador: 241812246
Nombre: YURY YONETH YONETH

OFIXPRES NIT 800 126 625-1

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

2020061306

9761

CUENTA

241119356

540012041007

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MNP

540011100300720119004600

DEMANDANTE:

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 6. NUP

37334226

DURON DORON YANETH

2. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 6. NUP

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 6. NUP

27682654

MERCHON CRUZ NURY YONETH

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

CUOTA PENDIENTE DE LETRA

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

NURY Y Merchon

27682654

3133479698

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

☒ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ CHEQUE LOCAL

☐ NOTA DÉBITO

☐ AHORRO

☐ CORRIENTE

No. CUENTA

COMISIONES (2)

☐ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ CHEQUE LOCAL

IVA (3)

☐ NOTA DÉBITO

☐ AHORRO

☐ CORRIENTE

No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

\$ 200.000

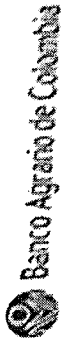
NURY Y Merchon

C.C. No.

27682654

06/03/2020 14:41:19 Cajero: BERNARDO
Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUOTA
Terminal: SERCC-CUOTA Operación: 853103615
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$200,000.00
Nombre: MERCHON CRUZ NURY YANETH
Operación: 241119356
Firma: NURY YANETH

- COPIA CONSIGNANTE -



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

CARRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN 20/02/2013		OFICINA DE ORDEN O RECEPCION C.B. Cucuta		NUMERO DE OPERACIÓN 24146707		NUMERO DE PROCESO JUDICIAL 54991499300720199976999	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO SEPTIMO CIVIL MARIANA				PRIMER APELLIDO Duran		SEGUNDO APELLIDO Merban Cruz	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. 0. N.T. 5. 0. T.I. 2. 0. C.E. 4. 0. PASAPORTE 6. 0. N.U.P.		NUMERO 37334226		PRIMER APELLIDO Duran		SEGUNDO APELLIDO Merban Cruz	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. 0. N.T. 5. 0. T.I. 2. 0. C.E. 4. 0. PASAPORTE 6. 0. N.U.P.		NUMERO 27682654		PRIMER APELLIDO Merban Cruz		SEGUNDO APELLIDO Merban Cruz	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTIAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN Coota Letta pendiente							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1) \$ 200.000							
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Num Merban		C.C. O NIT No. 27682654		TELEFONO 3133479698		BANCO	
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 200.000							
COMISIONES (2) \$							
IVA (3) \$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 200.000							
NOMBRE DEL SOLICITANTE Num merban				C.C. No. 27682654			

Operación: 844986941
Terminal: SERCO-CUCUTA
Transacción: COBRAR EFECTIVO
Valor: \$200,000.00
Código: 24146707
Nombre: MERBAN CRUZ MURD YANETH

FECHA DE CONSIGNACIÓN

FORMA DE ORDEN O RECEPCION

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA

NÚMERO DE CUENTA

NOMBRE DEL ALCALDE O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

NÚMERO DE CUENTA

1026000 SEPTEMBER 1998

546014603007201900360000

REMIANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

TERCER APELLIDO

18 CC 3 8 NI 5 0 TI 6 0 NIIP

37334226

DURAN DORA YANETH

PRIMER APELLIDO

18 CC 3 8 NI 5 0 TI 6 0 NIIP

27682654

HERNANDEZ CRYSTAL YANETH

SEGUNDO APELLIDO

CONCEPTO

1 DEPÓSITOS JUDICIALES

2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4 REMATE DE BIENES (POSTURA)

5 PRESTACIONES SOCIALES

6 CUOTA ALIMENTARIA

7 ARANCEL JUDICIAL

8 GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION

CUOTA DE LETIA PENDIENTE

*OTR. AHORROS (DELEGAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

111074 Y Herman

27682654

31334226

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

BANCO

COMISIONES (2)

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

BANCO

IVA (3)

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

111074 Y Herman

\$ 200.000

C.C. No.

27682654



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

SEGURO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DIA 2012 02 14		CORREO 9761		OFICINA DE ORIGEN O RECEPCION CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 2397262654		FECHA DE CUENTA JUDICIAL 540012011000	
NOMBRE DEL AGENCIO O ENTIDAD QUE RECIBE MUSCADO SEPTIMA				NÚMERO 37334226		PRIMER APELLIDO Duran		SEGUNDO APELLIDO Yaneth	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. C.C. 4. PASAPORTE 5. C.C. 6. C.C. 7. PASAPORTE 8. C.C. 9. C.C. 10. PASAPORTE				NÚMERO 27682654		PRIMER APELLIDO Merchan		SEGUNDO APELLIDO Cruz	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. C.C. 4. PASAPORTE 5. C.C. 6. C.C. 7. PASAPORTE 8. C.C. 9. C.C. 10. PASAPORTE				NÚMERO 27682654		PRIMER APELLIDO Merchan		SEGUNDO APELLIDO Cruz	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTIAS MOBILIARIAS									
DESCRIPCIÓN CUTO DE LETRA pendiente									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 200.000		C.C. O NIT No. 27682654		TELÉFONO 37347969	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Nury y Merchan Cruz									
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 200.000				☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ AHORRO		Banco			
COMISIONES (2) \$				☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ AHORRO		Banco			
IVA (3) \$				☐ CORRIENTE ☐ CORRIENTE ☐ CORRIENTE		Banco			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 200.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE Nury y Merchan		C.C.No. 27682654			

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

OFIXPRES KIT 001 16 001 - COPIA CONSIGNANTE

07/01/2020 14:45:36 Cajero: aduanega
Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUCUTA.
Terminal: SERCO-CUCUTA Operación: 825040818
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$200,000.00
Operación: 259786982
Nombre: MERCHAN CRUZ NURY YANETH



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

SECRET

SECRET

[illegible]

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

2019 MES 12 DIA 19 CODIGO 4961 C.C. No. 239077923

54001400300120190036000

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. OTI. 6. NIUP

37334.226

Duran

Duran

Janeh

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. OTI. 6. NIUP

27.682.654

Perehan

Cruz

Mury Janeh

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Cuota de Juros Pendientes

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

200.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

Mury Janeh Perehan C.

27682654

3133499698

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

CORRIENTE

NOTA DÉBITO

CORRIENTE

COMISIONES (2)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

CORRIENTE

NOTA DÉBITO

IVA (3)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

CORRIENTE

NOTA DÉBITO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Mury Janeh Perehan

C.C. No.

200.000

19/12/2019 10:08:00 Cpto. Advanejo

Operación: SERCO-CUOTA Operación: 815823601

Valor: \$200,000.00

Transacción: COBROS EFECTIVO

Operador: 839677923

Nombre: MERY JANEH CRUZ MURY JANEH



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN		OFICINA DE ORDEN O RECEPCIÓN		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	
2019/11/13		9361		239017456		5400140030032019076000	
NOMBRE DEL AGITADOR O ENTIDAD QUE RECIBE		NOMBRE DEL AGITADOR		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
JULIANO SEPIMIO MUNICIPAL		CUCUTA		Ducan Ducan		YANEZA	
DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
18 C.C. 3 NIT 5 0 TI PASAPORTE 6 0 NUP		37334226		Merchan Cruz		Nury Yaneth	
DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
18 C.C. 3 NIT 5 0 TI PASAPORTE 6 0 NUP		27682654		Merchan Cruz		Nury Yaneth	

CONCEPTO

☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES

☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES

☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA

☐ 7. ARANCEL JUDICIAL

☐ 8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN

Cuota de letras Pendientes

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Nury Yaneth Merchan C.

C.C. O NIT No.

27682654

TELÉFONO

3133479698

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

☒ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ CHEQUE LOCAL

☐ No. CHEQUE

☐ NOTA DÉBITO

☐ AHORRO

☐ CORRIENTE

☐ No. CUENTA

COMISIONES (2)

\$

☒ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ CHEQUE LOCAL

☐ No. CHEQUE

☐ NOTA DÉBITO

☐ AHORRO

☐ CORRIENTE

☐ No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

\$ 200.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Nury Y. Merchan Cruz

C.C.No.

27682654

NIT. 800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/15

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

Fecha: 2019-11-13 11:43:11 Cajero: adrian
Oficina: 0761 - C/PUNTO DE PAGO CUCUTA
Terminal: SERCO CUCUTA Operación: 814600807
Transacción: COBRAR EFECTIVO
Valor: \$200,000.00
Operación: 239017456
Nombre: NURY YANETH MERCHAN CRUZ

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN

CÓDIGO

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

NÚMERO DE OPERACIÓN

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.

2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP

373334226

DURAN

Duran

Yaneth

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. T.I.

2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP

27682654

MEDIAN

Cruz

Nury Yaneth

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Cuota de letras Pendientes

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 200.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

Nury Y. Merhan Cruz

27682654

3133499698

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NO. CHEQUE

\$ 200.000

CHEQUE PROPIO

NOTA DÉBITO

AHORRO

\$

CORRIENTE

NO. CUENTA

COMISIONES (2)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NO. CHEQUE

IVA (3)

CHEQUE PROPIO

NOTA DÉBITO

AHORRO

\$

CORRIENTE

NO. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Nury Y. Merhan C.

\$ 200.000

C.C.No.

27682654

04/12/2019 11:30:15 Cjeto: Advanteg
Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUOTA
Terminal: SERCO-CUOTA Operación: 811037092
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$200,000.00
Operación: 238862124 ELLO Y FIRMA
Nombre: MERCIAN CRUZ NURY YANETH

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
ANO	MES	DIA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA			
2020	10	30	9961	C.B. CUCUTA	248078841	5400420190076000	1007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
Juzgado Septimo municipal civil				54001400300720190076000			
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. CC	3. NT	5. OTI	NÚMERO	Duran		Janeth	
2. CE	4. PASAPORTE	6. NIUP		Duran		Janeth	
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. CC	3. NT	5. OTI	NÚMERO	Merchan		Cruz	
2. CE	4. PASAPORTE	6. NIUP		Merchan		Cruz	
CONCEPTO				NOMBRES		NOMBRES	
1. DEPÓSITOS JUDICIALES		2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
5. PRESTACIONES SOCIALES		6. CUOTA ALIMENTARIA		7. ARANCEL JUDICIAL		8. GARANTIAS MOBILIARIAS	
DESCRIPCION:							
Cuota pendiente letra							
*CTA. AHORROS. DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				VALOR DEPÓSITO (1).			
				\$ 300.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.		TELÉFONO	
Nury Janeth Merchan				22682654		313349698	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO				BANCO			
VALOR DEL DEPÓSITO (1)							
\$ 300.000							
COMISIONES (2)				BANCO			
EFFECTIVO							
CHEQUE PROPIO							
NOTA DÉBITO							
CORRIENTE							
EFFECTIVO							
CHEQUE PROPIO							
NOTA DÉBITO							
CORRIENTE							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)				NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$ 300.000				Nury Merchan			
C.C.No.				22682654			

30/10/2020 13:12:52 Cajero: ADVANEYA
Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO DUCUTA
Terminal: SERCO-CUCUTA Operación: 943874663
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$300,000.00
Operador: 24907884ILLO Y FIRMA
Nombre: MERGHAN CRUZ NURY YANETH

DEPOSITO

Nury Yanth Merchan Cruz <nuryaneth59@gmail.com>

Sáb 31/10/2020 12:03 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (583 KB)

CamScanner 10-31-2020 11.56.31.pdf;

buenos días,

Adjunto el último depósito del proceso radicado 54-001-40-03-007-2019-00760-00, en mi calidad de demandada, por un valor de \$ 300.000.00

--

NURY YANETH MERCHAN CRUZ

Panaderia & Pasteleria Mi Abue

CEL 313 37 9698

CUCUTA COLOMBIA

San José de Cúcuta, Octubre 30 de 2019

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No.54-001-40-03-007-2019-00760-00.

NURY YANETH MERCHAN CRUZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, muy amablemente acudo ante ese su despacho, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de adjuntar copia de la consignación efectuada el día 29 de octubre de 2020, por valor de \$300.000.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Nuryanethmerchanc.
C.C.No.27.682.654 de Chinacota.

Anexo: un (01) folios.

proceso No.54-001-40-03-007-2019-00760-00.

Nury Yanth Merchan Cruz <nuryaneth59@gmail.com>

Mié 4/11/2020 12:13 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (690 KB)

Carta.Sra.Nury.Juz.g7.Civil.pdf; CamScanner 10-31-2020 11.56.31.pdf;

Buenas tardes adjunto carta y deposito, gracias

--

NURY YANETH MERCHAN CRUZ

CEL 313 37 9698

CUCUTA COLOMBIA



Libre de virus. www.avast.com

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN
AÑO MES DIA
2020 10 31

NOMBRE OFICINA
CB CUCUTA

248078841

540001400300320190076000

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

Juzgado Segundo Municipal Civil

540001400300320190076000

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. OTI 5. OTI

37334226

Duran

Duran

Yaneth

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. OTI 5. OTI

27682654

Helman

Cruz

Dany Yaneth

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARRANCEL JUDICIAL

8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION:

Cuota pendiente letra

* CTA, AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)
\$ 300.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

Nury Yaneth Helman

27682654

3133479697

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 300.000

☒ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ CHEQUE LOCAL

BANCO

☐ NOTA DÉBITO

☐ AHORRO

☐ CORRIENTE

No. CUENTA

COMISIONES (2)

☐ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ CHEQUE LOCAL

BANCO

☐ NOTA DÉBITO

☐ AHORRO

☐ CORRIENTE

No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

\$ 300.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No.

Nury Yaneth Helman

27682654

30/11/2020 15:12:52 Cajero: daniel
Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO DUCUTA
Terminal: SERCO-CUCUTA Operación: 943874663
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor:
Operador: 248078841000 Y. HELMAN
Nombre: MERCHAN CRUZ NURY YANETH

